

RESUELVE PETICION ADMINISTRATIVA

RESOLUCION N° EX-0800741,

TEMUCO, 16 Mar 2015

VISTOS: La solicitud de fecha 10 de Marzo de 2015, presentada por don **CARLOS ALBERTO ALARCON LÜCK**, domiciliado para estos efectos en Ignacio Carrera Pinto, Los Perales, Gorbea, giro Empresa de publicidad, juegos inflables, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la sanción de multa, impuesta por Resolución de fecha 12-02-2015, Causa Rol N°5092011027-2015, dictada por el Departamento de Procedimientos Administrativos y Tributarios, por infracción sancionada en el Art. 97 N° 10 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada.

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que en la especie, analizados los antecedentes y razones en que funda su petición el contribuyente ya individualizado, se puede concluir sin lugar a dudas, que el requisito exigido en el considerando que antecede no concurre en el presente caso, ya que los fundamentos y antecedentes hechos valer, son insuficientes para acceder a la petición planteada.

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

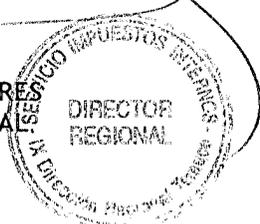
SE RESUELVE:

HA LUGAR, a lo solicitado por el contribuyente antes individualizado, atendido las motivaciones expuestas y la gravedad de la infracción.

REBAJESE la multa aplicada a la cantidad de \$ 41.269.-, (Cuarenta y un mil doscientos sesenta y nueve pesos), siempre que el pago se efectúe dentro del plazo indicado en el giro beneficiado con la condonación otorgada.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.


CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL



DISTRIBUCION:
CONTRIBUYENTE
ARCHIVO EXPEDIENTE
DEPARTAMENTO P.A.T.